



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juez de Garantías de la IIIra. circunscripción judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, y la juez penal de Rawson, provincia de Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gastón M quien relató que había comprado un juego de cubiertas para su automóvil a una persona que se identificó como Cristian C en la plataforma Market Place de la red social Facebook. Agregó que se pusieron en contacto a través de Whatsapp para coordinar la operación y que el nombrado C le envió la fotografía de un comprobante de envío de la encomienda, por lo que realizó una transferencia por el monto acordado a una cuenta de la plataforma Mercado Pago a nombre de Cristian Ricardo R pero luego advirtió que el comprobante sería falso. También dijo que había mantenido la comunicación con esa persona hasta que lo bloqueó de sus contactos y no recibió más respuesta, así como tampoco la mercadería adquirida.

A instancias de la fiscalía, que dirigió la imputación contra Cristian Ricardo R por el delito de encubrimiento por receptación sospechosa al considerar que había recibido y dispuesto del dinero remitido por el denunciante, y sobre la base de que el nombrado tenía registrado su domicilio en la ciudad de Rawson tanto en la aplicación móvil como en el Registro Nacional de las Personas, y que allí se habría llevado a cabo la conducta ilícita, el magistrado rionegrino declinó su competencia a favor de la justicia chubutense (resolución del 18 de noviembre de 2022).

La juez de Rawson rechazó esa atribución al considerar que M había denunciado una presunta estafa por internet, hipótesis delictiva que no podía descartarse y que correspondía investigar a la justicia de Bariloche, por ser allí donde se verificó la disposición patrimonial y se habría desarrollado el ardid (resolución del 15 de febrero de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 16 de marzo de 2023).

En tanto la hipótesis de la fiscalía de Bariloche se refiere a la receptación incauta por parte de R cabe señalar que de las constancias agregadas al legajo digital no surge con absoluta nitidez que el imputado por el encubrimiento no haya tenido participación alguna en la estafa denunciada (conf. *mutatis mutandis* Fallos: 317:499; 325:950) y refuerza la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina su situación jurídica a ese respecto.

Ahora bien, no puede pasarse por alto que profundizar la investigación con relación al derrotero del dinero y el beneficiario final son aspectos de suma utilidad para verificar el papel que pudo caberle al receptor de esos montos e identificar al presunto autor de la maniobra defraudatoria, por lo que, a mi manera de ver, la justicia de Rawson se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación de acuerdo a la doctrina de la Corte (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022), en tanto allí registra su domicilio, tanto en la aplicación móvil como en su teléfono celular, el receptor de las sumas transferidas por el denunciante.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de la ciudad de Rawson proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 13:03:33